

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de expedir aviso de notificación. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00558-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de julio de 2021

Se observa a folio 21 memorial de la parte actora en la cual solicita se le expida por parte del Juzgado aviso de notificación al demandado, para lo cual se le aclara que es carga de parte de la notificación personal tal como lo estipula el numeral 3º. del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

Por lo cual la notificación de la parte demandada corre a cargo de la parte demandante y no del despacho, tal como ya se le había indicado en providencia de fecha 21 de agosto de 2020, así las cosas, no es dable acceder a la solicitud de expedir aviso de notificación a la parte demandada.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir aviso de notificación por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Requerir a la parte demandante realizar en debida forma la notificación al demandado, tal como lo indica la norma procesal de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>26/07/2021.</u></p> <p> MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria</p>
